

UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOOOP

El Consejo de Administración de la **UNIDAD COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDACOOOP**, en uso de las facultades que le confiere el Artículo No. 36 del estatuto vigente,

ACUERDA

Aprobar el presente Reglamento de Solidaridad, de acuerdo con los siguientes artículos, en cuanto a los objetivos generales y específicos, las condiciones, requisitos, fuentes de uso y atribuciones, con el fin de dar cumplimiento a las políticas de asistencia, auxilio y solidaridad económica a los asociados y su grupo familiar básico inscrito en la base social de la cooperativa.

TITULO I OBJETIVOS

- Generales

El objetivo del presente reglamento es definir la destinación, requisitos y adecuada utilización que se de a los recursos del Fondo de Solidaridad, de acuerdo con la normatividad vigente.

- Específicos
 - a) Contribuir a la solución de necesidades de formación e información de los asociados en materia de programas de prevención en salud física, mental y de ayuda emocional, afectiva y espiritual, extensiva al grupo familiar básico, mediante convenios con personas naturales o jurídicas certificadas para tales fines.
 - b) Ayudar económicamente a los asociados de UNIDACOOOP y a su grupo familiar básico en circunstancias especiales de calamidad personal o familiar en donde se evidencie la urgencia y la prioridad inaplazable de asistirlos y apoyarlos por la ocurrencia de sucesos de fuerza mayor o caso fortuitos que afecten y lesionen notoriamente su integridad física y emocional personal, la de su familia y de manera grave su patrimonio económico, individual o familiar.

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. DEFINICIÓN DE CALAMIDAD: Se entenderá por calamidad todo suceso imprevisto que lesione al asociado principal y/o su grupo familiar, incluyendo padres del asociado que esté inscrito en la base de datos de la cooperativa, requiriendo de apoyo inmediato.

ARTÍCULO 2.- USUARIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Podrán ser destinatarios de los beneficios del Fondo de Solidaridad todos aquellos asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de la ocurrencia del evento Para acceder al auxilio de solidaridad, el asociado deberá cumplir con los siguientes tiempos de antigüedad:

- a) Entre noventa (90) y ciento ochenta (180) días, se podrá tener derecho hasta el cincuenta por ciento (50%) del auxilio autorizado.
- b) Después de ciento ochenta y un (181) días se podrá tener derecho hasta el ciento por ciento (100%) del auxilio autorizado

PARÁGRAFO: Serán también beneficiarios los integrantes del grupo familiar básico del asociado, los cuales deberán estar inscritos en el formulario de registro único de beneficiarios de UNIDACOOOP.

ARTICULO 3. BENEFICIARIOS: El asociado es el beneficiario directo de todos los servicios y auxilios contemplados en el FONDO DE SOLIDARIDAD DE UNIDACOOOP. Algunos servicios contemplados en este reglamento serán extensivos a miembros del grupo familiar primario, en estos casos se tendrán en cuenta las siguientes personas:

1. El asociado
2. El cónyuge o compañero(a) permanente registrado en la base de datos de UNIDACOOOP.
3. Los hijos hasta los 18 años cumplidos, que se encuentren estudiando y que dependan económicamente del asociado.
4. Hijos que tengan limitaciones físicas o mentales, sin límite de edad, que dependan económicamente del asociado.
5. Padres del asociado.

TITULO III

CASOS POR LOS CUALES SE OTORGAN LOS AUXILIOS

ARTICULO 4: AUXILIO CALAMIDAD POR (asonada, incendio, inundación, vendaval, terrorismo); Los casos fortuitos serán verificados presencialmente por la Gerencia de la Cooperativa. En estos eventos se podrá otorgar la totalidad del auxilio.(150.000)

ARTICULO 5: AUXILIO CALAMIDAD EN SALUD: Se reconocerá un auxilio en salud hasta dos veces en el año calendario por grupo familiar incluyendo padres de asociados, para el asociado y/o beneficiario inscrito en la base de datos de Unidacoop, quienes a pesar de tener los servicios de las entidades de salud tengan gastos no cubiertos, distribuidos de la siguiente manera:

Hasta ASOCIADOS

ENFERMEDAD GRAVE O TERMINAL	200,000
SERVICIOS HOSPITALARIOS Y QUIRURGICOS	120,000
SERVICIO DE SILLA DE RUEDA, PAÑALES, MULETAS Y TRANSPORTE	120,000
INCAPACIDADES DE 05 A 10 DIAS	50,000
INCAPACIDADES DE 11 A 20 DIAS	80,000
INCAPACIDADES DE MAS DE 20 DIAS	120,000
AUXILIO DE GAFAS	85,000
MATERNIDAD ASOCIADA	300,000
PATERNIDAD ASOCIADO HOMBRE	150,000

BENEFICIARIOS	
CONCEPTO	VALOR
ENFERMEDAD GRAVE O TERMINAL	100,000
SERVICIOS HOSPITALARIOS Y QUIRURGICOS	70,000
SERVICIOS DE SILLAS DE RUEDAS, MULETAS, PAÑALES Y TRANSPORTE	50,000

ARTÍCULO 6: AUXILIO POR MUERTE: Por muerte del asociado o por fallecimiento de cada miembro de su grupo familiar incluyendo padres, debidamente inscrito en la base de datos se le concederá el valor de \$400.000, independientemente de los otros beneficios o auxilios otorgados

Parágrafo: lo tratado en el presente artículo es independiente de los beneficios que pueda recibir el asociado que se encuentra vinculado al servicio familiar funerario de servir o la empresa que preste los servicios.

ARTICULO 7: RECEPCION DE SOLICITUDES Y ENTREGA DE AUXILIOS: Las solicitudes para auxilios se recibirán por medio escrito o electrónico en las oficinas de UNIDACOOOP, siendo válidas para acceder a su trámite y beneficio aquellas que hayan sido presentadas en un término no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de ocurrido el suceso o evento que da lugar a su solicitud, siempre y cuando haya estado al día en la fecha de la novedad. Una vez aprobado, el auxilio podrá ser reclamado hasta en un término no mayor a quince (15) días calendario. Si este no es reclamado en este lapso, el asociado perderá el derecho a su reclamación. El asociado debe presentar documentación necesaria que sustente su solicitud.

PARÁGRAFO 1: A juicio de la gerencia y/o Consejo de Administración, no serán aprobadas aquellas solicitudes en las cuales se evidencie notoria negligencia, descuido o imprudencia, dolo o engaño frente a los hechos que hayan dado origen al evento o calamidad.

PARAGRAFO 2: si después de aprobado el auxilio se logra demostrar que el asociado actuó de mala fe, mediante engaño o fraude, el asociado deberá reembolsar el monto del auxilio con la tasa máxima de interés vigente. El Consejo de Administración determinará el procedimiento sancionatorio pertinente, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Social.

ARTÍCULO 8: OTROS SUCECOS CUBIERTOS DE ORIGEN NO CALAMITOSO: La cooperativa también podrá destinar recursos de este fondo para los siguientes eventos:

1. Cubrir total o parcialmente el valor de las primas de las pólizas que protejan las deudas y los aportes con la aseguradora o incrementarles sus auxilios en caso de fallecimiento del asociado o alguien de su grupo familiar básico.
2. Cubrir total o parcialmente el valor de los planes de protección funerarios y exequiales.
3. Pago de ofrendas florales y demás presentes que se dirijan a los asociados o funcionarios, ante la ocurrencia de eventos especiales. Valor máximo por evento hasta el\$ 80.000

ARTÍCULO 9: RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: El Fondo de Solidaridad se conformará con los siguientes recursos:

1. Con el porcentaje de los excedentes que destine para tal fin la Asamblea General, el cual no podrá ser inferior a la disposición legal.
2. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el fondo de solidaridad.
3. Con los rendimientos que se logren con motivo de la colocación transitoria de los recursos del fondo de solidaridad.
4. Con los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
5. Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del fondo de solidaridad.
6. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie la Asamblea, con destino al fondo de solidaridad.
7. Con los aportes que no hayan sido reclamados por los ex asociados después de tres años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo No. 21 del estatuto social.

ARTÍCULO 10: PRESUPUESTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD: El Consejo de Administración deberá elaborar cada año un plan o programa de las actividades a desarrollar con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del Fondo de Solidaridad. Este presupuesto podrá ser modificado por el Consejo de Administración en cualquier época del período correspondiente a su ejecución.

ARTICULO 11: INSTANCIAS DE APROBACION: Las solicitudes de auxilio serán recepcionadas, analizadas y verificadas por la Gerencia General, la cual en el caso de que estén contempladas en el reglamento podrá aprobar y desembolsar dichos auxilios, de lo contrario será quien expresará y sustentará el informe ante el Consejo de Administración, quienes serán los encargados de su aprobación o negación.

PARÁGRAFO: Todos los egresos que se generen del Fondo de Solidaridad quedarán condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituyan.

ARTÍCULO 12: VIGENCIA DEL REGLAMENTO: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones reglamentarias anteriores existentes al respecto.

El presente reglamento fue aprobado por unanimidad el Consejo de Administración en reunión ordinaria celebrada el 12 de abril del año 2019, tal como consta en el Acta No. 383

WUIDENCER LASSO AMBUILA
PRESIDENTE

EDGAR EDUARDO HENAO GARCIA
SECRETARIO